



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Nariño (Ant.), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| Solicitante        | ALVARO JAVIER RAMOS AGUIRRE   |
| Clase de solicitud | AMPARO DE POBREZA             |
| Auto               | Interlocutorio Civil Nro. 067 |
| Decisión           | Concede amparo de pobreza.    |

**VISTOS**

Mediante escrito que antecede, el señor ALVARO JAVIER RAMOS AGUIRRE, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, para que se le designe un abogado que le lleve a cabo su representación jurídica, para promover demanda DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARÍA Y VISITAS, de su hija MARÍA ALEJANDRA RAMOS, a fin de que lo represente al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la misma.

**CONSIDERACIONES**

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada en el artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que represente al amparado, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - CONCEDER** al señor ALVARO JAVIER RAMOS AGUIRRE, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenada al pago de costas.

**SEGUNDO. - DESIGNAR** como su apoderado al Doctor JULIÁN ANDRÉS HENAO GIL, quien se localiza en la calle 7 # 9-77 de Sonsón-Antioquia, teléfono 3137703431, correo electrónico [julianudea2015@gmail.com](mailto:julianudea2015@gmail.com), para que represente al solicitante. Comuníquesele legalmente a dicho profesional del derecho, estando dicha diligencia a instancias del beneficio de esta concesión.

**NOTIFIQUESE:**

  
ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA  
Jueza

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 030** fijados hoy **26 de mayo de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
OSCAR HENAO GALLEGO  
Secretario.